



MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA DEL GUARDA RURAL DE CAZA EN LA REGIÓN DE MURCIA

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siguiendo la estructura establecida en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, constando de los siguientes epígrafes:

- Ficha resumen.
- Oportunidad y motivación técnica.
- Motivación y análisis jurídico.
- Informe de cargas administrativas.
- Informe de impacto presupuestario.
- Informe de impacto económico.
- Informe de impacto por razón de género.
- Otros impactos.

I. FICHA RESUMEN.

<p>Órgano impulsor/Consejería proponente</p>	<p>Dirección General de Medio Natural. Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente</p> <p>Conforme al Decreto de la Presidencia n.º 39/2017, de 1 de agosto, por el que se modifica el Decreto de la Presidencia n.º 3/2017, de 4 de mayo de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: Turismo, cultura; medio ambiente; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.</p> <p>Conforme Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, la Dirección General de Medio Natural es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, encargado de la planificación y gestión de espacios naturales, de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como del fomento del medio ambiente y lucha contra el cambio climático, la representación en la Red de Autoridades Ambientales, política forestal y protección de la fauna silvestre. En base al Decreto de la Presidencia n.º 39/2017, la</p>
---	--





Main 10-11-2017

	Dirección General de Medio Natural asume las competencias de caza y pesca fluvial.
Título de la norma	Decreto por el que se regula la figura de guarda rural de caza en la Región de Murcia
Tipo de memoria	*Ordinaria (X) *Abreviada *Inicial (X) *Intermedia *Final

OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

Situación que se regula	El presente Decreto tiene por objeto proceder al desarrollo reglamentario de los artículos 80 y 81 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia,
Finalidad del proyecto	1. Promover la figura de guarda rural de caza en la Región de Murcia
Novedades introducidas	Necesaria su implantación en los cotos de mayor superficie.

Tipo de norma	Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno. Disposición de carácter general de rango reglamentario.
Competencia de la CARM	Artículo 10.Uno.9º del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.
Estructura de la norma	La parte dispositiva del proyecto consta de: -Articulado, organizado en doce artículos -Una disposición adicional y dos finales -Seis anexos

Normas cuya vigencia resulte afectada	Ninguna
Trámite de audiencia	Se llevará a la próxima reunión del Consejo Asesor de la Caza y Pesca Fluvial que se celebrará en febrero de 2018 Se realizará Anuncio de la Dirección General de Medio Natural para las Consultas Previas Webs Portal de Transparencia y murcianatural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

08/02/2018 09:33:03

Firmante: CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 746d527a-aa04-4bbf-251393084231.





Main 10-11-2017

Informes recabados	Se comienza su tramitación
--------------------	----------------------------

ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Cargas administrativas	La norma no incorpora nuevas cargas administrativas.
Impacto presupuestario	- Repercusión presupuestaria - En recursos de personal: no implica gastos - En recursos materiales: no implica gastos
Impacto económico	Ausencia de impacto económico significativo.

Impacto por razón de género	Nulo
Otros impactos	Nulo

II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

Son varios los aspectos justificativos de la pertinencia o conveniencia de la norma propuesta.

1º Problema que se pretende resolver o situación que se quiere mejorar.

Mediante el desarrollo de la figura de guarda de caza y la regulación de sus funciones, se crea un elemento destinado a favorecer que la gestión cinegética se una al conjunto de las tareas de conservación del ecosistema donde se integran los cotos de caza, facilitando, de este modo, la explotación sostenible de la caza como recurso natural. Para ello se establece la obligación de exigir a los guardas, unos requisitos específicos de formación que aunaran los conocimientos necesarios para una buena gestión cinegética, junto con otros conocimientos profesionales orientados a la protección general de los recursos naturales existentes en los terrenos cinegéticos.

La necesaria gestión racional de los recursos naturales, entre los que se encuentra la fauna silvestre, justifica sobradamente la existencia de una figura de guarda de caza con una formación específica que aúne tanto los conocimientos necesarios para una buena gestión cinegética como aquellos otros conocimientos profesionales encaminados a una protección efectiva de los restantes recursos naturales coexistentes en un mismo espacio.

Por lo tanto, se pretende establecer un marco normativo que dé respuesta a la demanda real existente en este campo adaptada a las necesidades de conservación de nuestros ricos ecosistemas de flora y fauna, a través de la introducción de la figura del guarda de caza y la regulación de sus funciones, los requisitos de formación y los mecanismos de homologación y verificación de la aptitud profesional necesaria, todo ello al amparo de la competencia exclusiva en materia de caza y de desarrollo legislativo, ejecución e introducción de normas adicionales de protección en materia de medio ambiente que ostenta nuestra Comunidad Autónoma en





Main 10-11-2017

virtud del artículo 149.1.23. de la Constitución española y del artículo 10 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

2º Adecuación del momento para enfrentarse a este problema o situación.

España es hoy uno de los países con mayor tradición cinegética dentro de la Unión Europea, más de un millón de ciudadanos poseen una licencia para poder practicar la caza en un territorio que supera los 32 millones de hectáreas acotadas. Ello se debe a la gran variedad de fauna cinegética que pueblan nuestros montes y campos, por ser el país más montañoso de Europa después de Suiza, con una gran diversidad de paisajes, clima y vegetación.

La modificación de la Ley de Montes, en la que se recoge la necesidad de elaborar una Estrategia Nacional de Gestión Cinegética y de infractores de caza y pesca. Estos elementos constituirán el marco necesario de coordinación para ordenar, a escala nacional, el aprovechamiento cinegético, con el fin de promocionarlo y de garantizar una gestión adecuada y sostenible.

Por la sostenibilidad de este recurso, por la perpetuación y protección de unos hábitats y usos, y por el derecho de estas personas a utilizar de forma ordenada los recursos cinegéticos y la propia Naturaleza es por lo que se está trabajando para mejorar su regulación y situación.

Por el cambio de costumbres y forma de vivir del ser humano, hemos pasado de una población rural ligada a la naturaleza a una población urbana y eso se ve reflejado en el perfil del cazador, donde el 40 % de los cazadores tienen más de 65 años, el 31 % está entre los 51 y 64 años y el 13 % tiene entre 41 y 50 años. Los datos revelan una situación inquietante y un verdadero peligro de nuestra identidad y cultura, lo que puede producir en tan solo 30 años la desaparición de 15.000 cazadores de la Región (el 83 %), lo que supondría una menor inversión en la mejora de nuestros hábitat y ecosistemas mediterráneos, un peligro para la conservación del medio rural con el abandono de caminos, usos, mejoras cinegéticas, vigilancia, cultivos en zonas desfavorecidas, aumento de los incendios forestales, ... lo que agravaría la situación actual provocada por el cambio climático y el calentamiento global que estamos padeciendo.

La caza supone un recurso económico considerable para la Región de Murcia, una fuente de empleo, pero sobretudo es la actividad deportiva que realizan 18.000 personas en la Región (13.000 proceden de algún municipio de la Región y el resto de otras provincias), en los más de 1.100 cotos o terrenos cinegéticos sobre 700.000 hectáreas (54 % de la Región).

Es fundamental regular la figura del guarda de caza para aumentar la vigilancia de los terrenos cinegéticos y la profesionalización de este sector.

3º Razones que justifican la aprobación de la norma.

En cuanto a las razones o motivos que justifican la aprobación de la norma, está el potenciar esta figura en la Región de Murcia.

La Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada modifica el nombre de los guardas particulares del campo, para configurarlos, más adecuadamente, como guardas rurales.

En el artículo 12 indica que le corresponde a la Dirección General de la Guardia Civil el control de los guardas rurales y sus especialidades. Esta regulación se ha establecido a través de:





Main 10-11-2017

- Resolución de 31 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se modifica la de 18 de enero de 1999, en lo relativo a la formación previa y uniformidad de los Guardas Particulares del Campo, en sus distintas especialidades.
- Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba para el año 2017 el calendario y bases de las convocatorias de las pruebas de selección para guardas rurales y sus especialidades.

En el artículo 26 se establece que para habilitarse como guarda de caza o guardapesca marítimo será necesario haberlo hecho previamente como guarda rural. La uniformidad, distintivos y medios de defensa de los vigilantes de seguridad y de los guardas rurales y sus respectivas especialidades se determinarán reglamentariamente.

En el artículo 27, se establece que para el ejercicio de las funciones de seguridad privada, se habrá de obtener previamente la correspondiente habilitación del Ministerio del Interior, en los términos que reglamentariamente se determinen y se les expedirá la tarjeta de identidad profesional, que incluirá todas las habilitaciones de las que el titular disponga. La tarjeta de identidad profesional constituirá el documento público de acreditación del personal de seguridad privada mientras se encuentra en el ejercicio de sus funciones profesionales. La habilitación de los guardas rurales y sus especialidades corresponderá a la Dirección General de la Guardia Civil.

El artículo 34, establece que a los guardas de caza les corresponde la vigilancia y protección en las fincas de caza en cuanto a los distintos aspectos del régimen cinegético y espacios de pesca fluvial. A los guardas de caza y los guardapescas marítimos podrán proceder a la retirada u ocupación de las piezas cobradas y los medios de caza y pesca, incluidas armas, cuando aquéllos hubieran sido utilizados para cometer una infracción, procediendo a su entrega inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes.

La Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, en el artículo 80, establece que todo aprovechamiento cinegético o piscícola podrá disponer de un servicio de vigilancia a cargo de su titular. Dicho servicio podrá ser individual o compartido, propio o prestado por empresas, de acuerdo con lo previsto en las normas específicas. Los componentes de los servicios de vigilancia privados estarán obligados a denunciar cuantos hechos con posible infracción a esta Ley se produzcan en la demarcación que tengan asignada y a colaborar con los agentes de la autoridad en materia cinegética y piscícola.

En el artículo 81, se establece que los encargados de la vigilancia de la actividad cinegética y piscícola no podrán cazar ni pescar durante el ejercicio de sus funciones, salvo que se trate de situaciones especiales previstas en la presente Ley o para el control de predadores, para lo cual deberán contar, en cualquier caso, con autorización expresa de la Consejería competente.

Se va a realizar un resumen de la situación en las distintas Comunidades Autónomas, por orden de antigüedad (en todas las Comunidades se convoca un tribunal que es el que realiza la prueba):

CCAA	Norma específica que lo regula
Andalucía	Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.

Firmante: CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS
08/02/2018 09:33:03
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 746d527a-aa04-4bbf-25139-3084231





Main 10-11-2017

	Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 19 de noviembre de 1998, por la que se regulan las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento del guarda de coto de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Orden de 25 de mayo de 2015, tiene por objeto regular la uniformidad, identificación profesional de las personas que ejercen sus servicios como guardas de coto de caza actuantes en los terrenos cinegéticos de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como el modelo de denuncia
Aragón	LEY 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.
Asturias	Ley 2/1989, de 6 de junio, de caza
Baleares	Ley 6/2006, de 12 de abril, balear de caza y pesca fluvial
Canarias	Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias Orden de 21 de diciembre de 2005, por la que se establece el contenido y modo de realización de las pruebas de aptitud de los Guardas de Caza, así como su tarjeta de identidad, distintivos y uniforme
Cantabria	Ley 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria
Cataluña	Decreto Legislativo 2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales
Castilla La Mancha	Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha Orden de 6 de julio de 1999, por la que se establece la figura de Vigilante de Coto Privado de Caza de Castilla-La Mancha, y se regulan sus funciones
Castilla-León	Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León
Extremadura	Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura, regula la figura en el artículo 74. Decreto 34/2016, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegética
Galicia	Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia
La Rioja	Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja Decreto 17/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza de La Rioja
Madrid	Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la protección y regulación de la fauna y flora silvestres en la Comunidad de Madrid
Murcia	Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia
Navarra	Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio, por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y ejecución de la ley foral 17/2005, de 22 de diciembre, de caza y pesca de Navarra
País Vasco	Ley 2/2011, de 17 de marzo, de caza del País Vasco
Valenciana	Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana DECRETO 188/2014, de 7 de noviembre, del Consell, por el que se regula la figura de guarda jurado de caza en la Comunitat Valenciana y la habilitación para el control de predadores

08/02/2018 09:33:03

Firmante: CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 746d527a-aa04-4bbf-251393084231





Main 10-11-2017

4º Colectivos o personas afectadas por la norma.

El colectivo afectado por la norma serán los cotos de caza mayor y cotos intensivos, que tendrán que introducir la figura, así como las Sociedades de cazadores que gestionen más de 10.000 hectáreas

5º Interés público afectado por el problema o situación.

En cuanto al interés público afectado viene constituido por consolidar una caza planificada y ética, la caza del siglo XXI. El guarda de caza se considera necesario para un uso sostenible de los recursos cinegéticos y ayuda a compatibilizar el resto de usos y usuarios de los espacios naturales y agrícolas.

6º Resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la norma.

El objetivo que pretende alcanzarse se concreta en la

7º Alternativas para la solución del problema o para afronta la situación, y motivos por los que se ha elegido la alternativa que presenta la norma. Análisis de alternativa de acción cero.

Sólo es posible mejorar y acreditar la figura del guarda de caza en la Región de Murcia.

En cuanto a la alternativa de acción cero, “no actuar”, no se considera viable ni suficiente.

8º Novedades técnicas en el ordenamiento jurídico.

En el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuyó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aprobó la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial que en sus artículos 80 y 81 describen la figura que se trata de desarrollar.

Como se a ver a continuación, muchas otras Comunidades Autónomas ya lo han regulado.

9º Coherencia con otras políticas públicas.

El proyecto normativo está en consonancia con el conjunto de la normativa en esta materia, tanto comunitaria como estatal. A continuación se expone de forma comparada la regulación del examen del cazador en otras CCAA.

Situación en Andalucía

La ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, viene a consolidar en su artículo 65.3, con el debido rango normativo, la existencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía de la figura de guarda de coto de caza, con funciones de vigilancia de los aprovechamientos cinegéticos y auxilio a la autoridad medioambiental y a los cuerpos y fuerzas de seguridad.





Main 10-11-2017

El Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, en su artículo 98 regula de forma general la figura: Guardas de cotos de caza.

En cuanto a la habilitación de los guardas de cotos de caza, se estará a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 19 de noviembre de 1998, por la que se regulan las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento del guarda de coto de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en la Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y se establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones, por el que se regula las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 19 de noviembre de 1998 vino a regular las funciones, acreditación de la aptitud y conocimiento de las personas que ejercen sus servicios como guardas de coto de caza en Andalucía. Regula las funciones de los guardas, requisitos de acceso, acreditaciones y homologación de entidades.

La Dirección General de Gestión del Medio Natural, a través de las Resoluciones de fechas 21 de enero de 1999 y 22 de mayo de 2001, reguló algunos aspectos no incluidos en la Orden de 19 de noviembre de 1998, y que afectaban a la uniformidad de guardas de coto de caza, así como a la identificación profesional y distintivo de esta guardería en el desempeño de sus funciones.

La Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y se establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones. La Orden de 25 de mayo de 2015, tiene por objeto regular la uniformidad, identificación profesional de las personas que ejercen sus servicios como guardas de coto de caza actuantes en los terrenos cinegéticos de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como el modelo de denuncia, el distintivo de identificación profesional y el número de identificación registral.

Situación en Aragón

LEY 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, en su CAPÍTULO II De la vigilancia de la actividad cinegética, en su artículo 75. De la guardería en materia de caza, regula a los guardas rurales de caza reconocidos por el Ministerio del Interior y a los guardas de caza que sean funcionarios públicos de las entidades locales y que estén contratados por estas para la vigilancia de las actividades cinegéticas, a los vigilantes que presten sus servicios contratados, directa o indirectamente, por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón

En el Artículo 76. De las dotaciones de vigilancia de los cotos. Apartado 1. El titular del coto garantizará la existencia de un sistema de vigilancia para dicho terreno que asegure de forma suficiente el correcto aprovechamiento de las especies cinegéticas y la implementación de las medidas de control y seguimiento establecidas con carácter obligatorio. Para ello, contará con un servicio de vigilancia propio o contratado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de esta misma ley.

08/02/2018 09:33:03

Firmante: CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 746d527a-aa04-4bbf-25139-3084231





Main 10-11-2017

2. La dotación mínima de vigilancia en los cotos será la de un guarda reconocido (mediante un servicio propio) o un guarda contratado (mediante un servicio contratado) por cada cincuenta mil hectáreas de superficie cuando la persona que desempeñe la función desarrolle exclusivamente tareas cinegéticas, y por cada veinticinco mil hectáreas cuando desarrolle, además, otros cometidos.

Artículo 77. De los guardas de caza de los cotos. Desarrolla las funciones e inhabilitaciones.

Situación en Asturias

En la Ley 2/1989, de 6 de junio, de caza, no regula específicamente esta figura y no tienen normativa propia.

En prensa si aparecen referencias a que se exige un guarda por cada 8000 hectáreas, pero no se ha encontrado la referencia legislativa al respecto.

Situación en Baleares

La Ley 6/2006, de 12 de abril, balear de caza y pesca fluvial, cita a la figura en el artículo 56 apartado 2 (guarda de campo).

No tiene desarrollo específico.

Situación en Canarias

La figura del Guarda de Caza aparece reconocida en el artículo 40, apartados 2 y 3, de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, así como el artículo 81 del Reglamento que la desarrolla, aprobado mediante Decreto 42/2003, de 7 de abril, al establecer la posibilidad de que la Federación Canaria de Caza, las sociedades de cazadores y los propietarios o titulares de aprovechamiento cinegético de terrenos privados sujetos a aprovechamiento cinegético especial puedan contratar a estas personas como auxiliares de los agentes de medio ambiente, con el objeto de observar y hacer observar lo dispuesto en la normativa de caza, y a los que se les exige la previa superación de unas pruebas de aptitud para obtener de los Cabildos Insulares la acreditación necesaria para el desempeño de sus funciones, establecidas mediante Orden de esta Consejería. En concreto, el artículo 81, apartado 3, del Decreto 42/2003, de 7 de abril, determina que la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza establecerá, mediante Orden departamental, las pruebas de aptitud de los Guardas de Caza.

La Orden de 21 de diciembre de 2005, por la que se establece el contenido y modo de realización de las pruebas de aptitud de los Guardas de Caza, así como su tarjeta de identidad, distintivos y uniforme.

Situación en Cantabria

La Ley 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria, recoge la figura del guarda de campo en el artículo 65 apartado 4.





Main 10-11-2017

No tiene desarrollo específico.

Situación en Cataluña

El Decreto Legislativo 2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales, no trata la figura del guarda de caza.

La Generalitat de Cataluña, está elaborando actualmente su ley de caza.

No tiene desarrollo legislativo específico de esta figura.

Situación en Castilla La-Mancha

La Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, regula la figura en el artículo 71.

La Orden de 6 de julio de 1999, por la que se establece la figura de Vigilante de Coto Privado de Caza de Castilla-La Mancha, y se regulan sus funciones (DOCM 47 de 16-07-1999) con una corrección de errores publicada en DOCM 50 de 29-07-1999 y una modificación publicada en DOCM 51 de 14-03-2014, establece sus funciones, los requisitos de superficie, acceso a dicha cualificación, pérdida de dicha cualificación, Registro de Vigilantes de Coto Privado de Caza,

También existe un Borrador de Orden de X de febrero de 2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se modifica la Orden de 6 de julio de 1999, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que establece la figura del Vigilante de Coto Privado de Caza de Castilla-La Mancha, y se regulan sus funciones, que no llegó a aprobarse.

Situación en Castilla y León

En la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, título X, de la Vigilancia, en su artículo 68, le autoriza a la vigilancia de la actividad cinegética en Castilla y León a los Guardas Particulares de Campo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Privada y en esa Ley. Se le reconocen a los mismos la condición de Agentes Auxiliares de la Autoridad.

En el artículo 69. De los Guardas Particulares de Campo.

En su artículo 70, se establece que los cotos de caza y zonas de caza controlada gestionadas por sociedades de cazadores deberán contar con un servicio privado de vigilancia a cargo de sus titulares o concesionarios, propio o contratado, y cuyas características se desarrollarán reglamentariamente.

En el artículo 71, se indica que los Agentes de la Autoridad y sus auxiliares no podrán cazar durante el ejercicio de sus funciones. Podrán realizar acciones cinegéticas en las situaciones especiales previstas en el artículo 44 de esta Ley o para el control de especies cinegéticas, con autorización expresa y nominal de la Dirección General, previa solicitud del titular del terreno cinegético donde presten servicio.

Situación en Extremadura





Main 10-11-2017

Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura, regula la figura en el artículo 74.

El Decreto 34/2016, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegética. Regula la figura en los artículos 157 y 158.

No tiene desarrollo específico.

Situación en **Galicia**

La Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia recoge la figura de guarda de caza en los artículos 75 y 76.

El Decreto 284/2001, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de caza de Galicia, en su Artículo 49 recoge la figura y establece que los Tecor (terreno cinegéticamente ordenado por las Sociedades) deberán contar con al menos 1 guarda para cada 50.000 ha o fracción

No tiene desarrollo específico.

Situación en la **Comunidad del País Vasco**

La Ley 2/2011, de 17 de marzo, de caza, en su artículo 22. Obligaciones de las entidades titulares de terrenos y aprovechamientos cinegéticos, apartado 6 establece: El titular del aprovechamiento cinegético no podrá explotarlo sin tener un contrato de seguro de responsabilidad civil y un contrato de guardería cinegética; deberá visar ambos previamente al comienzo de la explotación en la diputación foral correspondiente. El contrato de guardería será a jornada completa y durante todo el año, si bien podrá compartirse el servicio con otros cotos.

El artículo 54 trata sobre la vigilancia de la caza y en su apartado 4: Los miembros de la guardería particular de los terrenos cinegéticos, que deberán tener la titulación específica correspondiente, tendrán la obligación de colaborar con los y las guardas forestales y demás agentes de la autoridad relacionadas en el apartado 1; sus declaraciones gozarán de presunción de veracidad y tendrán las atribuciones referidas en el párrafo anterior.

Situación en **La Rioja**

La Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja, regula la figura de vigilante de caza en los artículos 75, 76 y 77. En el artículo 77 obliga a tener un vigilante

El Decreto 17/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza de La Rioja, desarrolla la figura en los artículos 114 y 115. En el artículo 115 se establece que la vigilancia mínima que deberá correr a cargo del titular de un terreno cinegético medida en horas de actuación de guarda, será el resultado de multiplicar la superficie del terreno en hectáreas, excluidas las superficies de los Montes de Utilidad Pública, por 0,15.

Situación en **Madrid**





Main 10-11-2017

La Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la protección y regulación de la fauna y flora silvestres en la Comunidad de Madrid no regula la figura específicamente.

No tiene regulación específica.

Situación en **Navarra**

La Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, establece la figura en el artículo 51 sobre Vigilancia y establece unas funciones distintas a otras CCAA y obliga a que tenga sistema de guardería de caza, para:

a) Manejo de poblaciones, incluyendo sueltas, repoblaciones y translocaciones. En todo caso, cuando se haya autorizado una repoblación de especies cinegéticas, durante el tiempo que la caza de esas especies esté vedada y el acotado permita la caza de otras especies.

b) Caza a rececho de ciervo.

c) Monterías.

d) Controles anuales de poblaciones.

e) Cuando, como consecuencia de una gestión deficiente o por colocación de venenos y cebos envenenados o el uso de sustancias tóxicas prohibidas por la legislación vigente, se hubiera producido el cierre total o parcial del acotado en cumplimiento de expediente administrativo, penal o medida cautelar. En este caso, la presencia del guarda de caza se prolongará hasta el final de la primera temporada efectiva de caza en el acotado.

f) Ejecución de las autorizaciones excepcionales de caza, tanto por utilizar métodos contemplados en el artículo 39 como por realizarse fuera de la temporada ordinaria de caza, incluidas las esperas nocturnas de jabalí.

En el Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio, por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y ejecución de la ley foral 17/2005, de 22 de diciembre, de caza y pesca de Navarra

En el artículo 7, la vigilancia mínima que deberá establecerse será la equivalente a la de un guarda a dedicación plena por cada 15.000 hectáreas en la zona sur de caza, y por cada 25.000 hectáreas en la zona norte de caza.

Situación en **Comunidad Valenciana**

La Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana, regula la figura de guarda jurado de caza en los artículos 55 y 56

El DECRETO 188/2014, de 7 de noviembre, del Consell, por el que se regula la figura de guarda jurado de caza en la Comunitat Valenciana y la habilitación para el control de predadores, establece los requisitos para ser guarda jurado de caza, su acreditación, la validez, las Entidades homologadas, programas formativos y certificados, los cursos de reciclaje y renovación de la acreditación del título de guarda jurado de caza, el Registro de guardas jurados de caza acreditados, funciones del guarda jurado de caza, uniformidad y credenciales, condición de agentes auxiliares y presunción de veracidad, pérdida de la acreditación del título de guarda jurado de caza.

También hay un Título II que regula el control de predadores.





Main 10-11-2017

III. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1º Competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.

El presente proyecto se dicta al amparo de los títulos competenciales previstos en el artículo 10.Uno.apartado 9 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

2º Justificación del rango formal de la norma y competencia del órgano de aprobación.

En cuanto al rango normativo que se propone dar al proyecto, es el de Decreto del Consejo de Gobierno, en virtud de los artículos 22.12 y 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3º Procedimiento de elaboración y tramitación.

A efectos de la tramitación del proyecto, el procedimiento a seguir en su elaboración es el señalado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, tras la modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece la obligatoriedad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo, como documento compilatorio único que analice el conjunto de impactos normativos que puede suponer la aprobación de una nueva norma.

4º Consultas previas a la elaboración del texto efectuadas a interesados para fomentar su participación en la propuesta normativa.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se va a consultar a los diferentes agentes afectados por el proyecto legislativo, tales como la Federación de Caza de la Región de Murcia y diferentes asociaciones y estamentos del sector.

5º Trámite de audiencia efectuado a los interesados y resultado del mismo.

Tras la elaboración del texto del proyecto, y tras introducir las observaciones formuladas, el proyecto legislativo va a ser coherente con el resultado de un proceso participativo amplio, en el que participarán: Oficina de Impulso Socioeconómica del Medio Ambiente (OISMA), Agentes Medioambientales, Federación de Caza de la Región de Murcia y Grupos Ecologistas de la Región. Todos ellos son miembros del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, los cuales estarán representados en la próxima Reunión del citado Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial.

El proyecto de decreto se va a someter a información pública y audiencia de los interesados mediante la publicación de anuncio de la Dirección General de Medio Natural durante el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio





Main 10-11-2017

en el BORM. También se va a publicar en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 g) y 16.1 b) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6º Informes o dictámenes solicitados y resultado de su valoración.

Siguiendo las previsiones contenidas en el artículo 76 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es el órgano consultivo y asesor en materia de caza y pesca fluvial. Se encuentra regulado en el Decreto número 68/2001, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto número 52/1997, de 4 de julio, por el que se regula la Composición y Funcionamiento del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

El citado órgano será preceptivamente consultado.

7º Disposiciones cuya vigencia resulta afectada.

No existen normas que resulten afectadas con la aprobación de la norma.

8º Relación existente con norma comunitaria.

No existe ninguna norma comunitaria relacionada.

9º Deber de comunicación a instituciones comunitarias.

La norma objeto de informe resulta afectada por el deber de comunicación previsto en el artículo 15.7 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, al incluir un régimen de autorización previa con requisitos no discriminatorios y que cumplen con las condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.

10º Estructura de la norma, justificación del contenido con la estructura y contenido de las partes.

El proyecto normativo está conformado por 12 artículos, dos disposiciones adicionales, y una disposición final, y seis anexos, encontrándose justificado su contenido con la estructura simple que presenta, y sin que se haya considerado necesario realizar divisiones en capítulos. Se incluye el contenido del texto con sus modificaciones:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto desarrollar la figura del guarda de caza en la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2014 de Seguridad Privada, la Ley 7/2003 de Caza y Pesca Fluvial y la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.





Main 10-11-2017

Artículo 2. *Funciones*

1. La condición de guarda de caza habilita para realizar en los terrenos sometidos a régimen cinegético y piscícola especial las siguientes funciones:

a) Fomento, vigilancia, gestión y control de las poblaciones de las especies cinegéticas, piscícolas, y conservación de sus hábitats y de la disponibilidad de alimentos y fuentes de agua. Así mismo velará especialmente por la conservación y fomento de las especies amenazadas o en peligro de extinción.

b) Colaboración con el gestor cinegético para la correcta ejecución y seguimiento del plan de ordenación cinegética aprobado para el coto en el que preste sus servicios y, en particular, en el control de poblaciones, en el aprovechamiento cinegético anual, en los censos, recogida de datos de resultados cinegéticos, la práctica de la caza selectiva, en el control y manejo de poblaciones, incluyendo sueltas, repoblaciones y translocaciones y en la realización de las mejoras .

c) Auxilio a la autoridad medioambiental en la conservación de los ecosistemas y de las especies de fauna y flora silvestre.

d) Auxilio a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Comunidad Autónoma en el cumplimiento de la legislación vigente tanto en el ámbito específico de las funciones descritas en este artículo como en el de la prevención y extinción de los incendios.

e) Los guardas de caza velarán por el cumplimiento de las disposiciones vigentes y denunciarán en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, toda infracción a la legislación vigente sobre montes, caza, pesca fluvial y conservación de la naturaleza que detecten. Las denuncias se formalizarán ante la Consejería competente o ante el puesto de la Guardia Civil correspondiente.

f) Informar de los daños a la agricultura y a la fauna.

g) Colaborar en las modalidades de caza: ganchos, batidas, monterías y rececho. Precintar piezas de caza, examinar las mismas y tomar muestras biológicas.

h) Colaborar en la expedición de permisos.

i) Comunicar la presencia de enfermedades, epizootias o venenos.

j) Control de predadores cuando haya sido autorizado en el terreno cinegético y acorde al Decreto n.º ___ de _____ de 2.017, por el que se homologan métodos de captura en vivo de especies cinegéticas predatoras y perros domésticos asilvestrados, se establecen normas para la homologación de otros métodos de captura y se establece la acreditación de las personas usuarias de dichos métodos en la Región de Murcia. Especialmente, liberarán las especies no-objetivo capturadas que no presenten ninguna lesión, debiendo disponer del material específico para ello y que posibilitará la inmovilización de la presa a distancia. Se trasladarán las especies amenazadas heridas al centro de recuperación de fauna silvestre y comunicarán a los agentes medioambientales dicha circunstancia. Llevarán el libro de registro actualizado de capturas de cualquier especie, sean objeto de control o no. Facilitarán en cualquier momento el libro de registro de datos de control de depredadores a los agentes de la autoridad competentes en materia de medio ambiente o cinegética.





Main 10-11-2017

k) Emisión de declaración responsable sobre señalización de los límites de los terrenos cinegéticos.

l) Orientación e información a los cazadores y visitantes.

m) Cuantas otras les atribuya la normativa aplicable.

2. El ejercicio de las funciones del guarda de caza será incompatible con la práctica de la caza en el terreno sometido a régimen cinegético especial donde se desempeñen aquéllas, salvo acciones cinegéticas en las situaciones especiales previstas para el control de especies cinegéticas, con autorización expresa de la Dirección General competente en materia cinegética, previa solicitud del titular del terreno cinegético donde presten servicio.

3. Para practicar la caza como medida de control deberán estar en posesión de la correspondiente licencia y cumplir los demás requisitos exigidos a los cazadores.

4. El ámbito de actuación de los guardas de caza, queda restringido a los terrenos cinegéticos para los que presta sus servicios. No obstante, podrán prestar servicios de vigilancia fuera de las zonas a las que estuvieren adscritos, a requerimiento de la Dirección General con competencias en caza.

Artículo 3. *Condición de agentes auxiliares y presunción de veracidad*

1. En el ejercicio de su cargo, los guardas de caza, como agentes auxiliares de la autoridad, colaborarán con los agentes, cuerpos e instituciones de la Administración que tengan encomendadas funciones de custodia de los recursos naturales cinegéticos y piscícolas.

2. En las denuncias sobre infracciones a la vigente legislación en materia de caza y pesca fluvial, las declaraciones de los guardas de caza gozarán de la presunción de veracidad, salvo prueba en contrario.

Artículo 4. *Formación y requisitos del guarda rural*

1. Los requisitos para ejercer funciones de guarda de caza en la Región de Murcia son:

a) Estar en posesión de la habilitación de guarda rural, en su especialidad de guarda de caza, conforme con lo establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

b) Superación del examen del cazador de la Región de Murcia, implantado mediante Decreto n.º ___ de 2017 por el que se establecen las pruebas de aptitud para la obtención de la licencia de caza en la Región de Murcia, y que acreditan los conocimientos específicos en materia cinegética de la Región de Murcia.

c) Acreditación para la utilización de métodos homologados de captura de predadores, en base al Decreto n.º ___ de ___ de 2.017, por el que se homologan métodos de captura en vivo de especies cinegéticas predatoras y perros domésticos asilvestrados, se establecen normas para la homologación de otros métodos de captura y se establece la acreditación de las personas usuarias de dichos métodos en la Región de Murcia.





Main 10-11-2017

2. La formación básica para obtener la habilitación de guarda rural es la requerida a través de Resolución de 31 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se modifica la de 18 de enero de 1999, en lo relativo a la formación previa y uniformidad de los guardas de caza.

3. Las convocatorias para obtener la habilitación de guarda rural se establecen a través de Resoluciones anuales de la Secretaría de Estado de Seguridad relativa al calendario anual y bases de las convocatorias de las pruebas de selección para guardas rurales y sus especialidades. Será por tanto el Ministerio del Interior a través de la Dirección General de la Guardia Civil quien realice dichas pruebas.

Artículo 5. *Registro de Guardas de Caza de la Región de Murcia*

1. Se crea el Registro de Guardas de Caza de la Región de Murcia. Las personas que accedan a la condición de guarda de caza y quieran desempeñar sus funciones en la Región de Murcia, se inscribirán en dicho Registro a través de la Oficina Regional de Caza y Pesca de la Región de Murcia mediante el Anexo I y la documentación que acredite estar en posesión de la habilitación de guarda de caza.

2. En dicho registro, constará al menos:

- a) El número de identificación registral como guarda de caza acreditado.
- b) Nombre y apellidos.
- c) Documento de identidad.
- d) Fotografía.
- e) Fechas de inscripción y renovaciones.
- f) Domicilio.
- g) Teléfono.
- h) Correo electrónico.
- l) Cursos realizados en materia cinegética y piscícola.

3. El ejercicio de las funciones correspondientes solo podrá iniciarse a partir de la inscripción y la acreditación de guarda de caza en la Región de Murcia tendrá una validez de cinco años.

4. La renovación de la acreditación de guarda de caza en la Región de Murcia, está sujeta a la renovación de la inscripción en el Registro de Guardas de Caza de la Región de Murcia y se solicitará por la persona interesada con una antelación mínima de treinta días a la fecha de finalización del plazo de vigencia, mediante el Anexo II

5. La renovación exigirá la realización de los cursos de reciclaje que se puedan establecer mediante Orden de la Consejería competente en materia cinegética.

Artículo 6. *Número de Identificación Registral*





Main 10-11-2017

1. El Número de Identificación Registral (NIR) se asignará con carácter único, personal e intransferible, constituyéndose como una identificación personalizada para cada guarda de caza mediante la inscripción en el Registro de Guardas de Caza de la Región de Murcia.
2. El NIR figurará claramente en el interior del distintivo de Identificación Profesional Personal, de conformidad con la ilustración del Anexo III.

Artículo 7. *Uniformidad y credenciales*

1. Los Guardas de Caza de la Región de Murcia en el ejercicio de sus funciones, portarán el uniforme y distintivos que estén establecidos en la normativa vigente en materia de guarda rural en su especialidad de guarda de caza (actualmente Resolución de 31 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se modifica la de 18 de enero de 1999, en lo relativo a la formación previa y uniformidad de los guardas de caza).
2. Asimismo, portarán los emblemas distintivos que figuran en el anexo III de este decreto y que identifica a los guardas de caza de la Región de Murcia.
3. Asimismo, habrán de portar la habilitación otorgada por la Dirección General de la Guardia Civil como guarda de caza, la acreditación mediante la Resolución de Inscripción en el Registro de Guardas de Caza de la Región de Murcia, y copia del documento que lo acredita como guarda de caza del terreno cinegético donde presta sus servicios.
4. Los costes de la uniformidad y emblemas correrán a cargo de los guardas de caza.
5. En cuanto a la tenencia de armas por parte de los guardas de caza, se estará a lo dispuesto en la legislación sectorial vigente.
6. Para la utilización y uso del uniforme será imprescindible estar inscrito en el Registro de Guardas de Caza de la Región de Murcia.
- 7 No podrá exhibirse el distintivo de identificación profesional en las prendas de uniformidad cuando la persona que ejerza las funciones de guarda de caza esté fuera del coto o cotos en los que presta sus servicios, salvo en aquellos casos en los que se desplace justificadamente del coto a cualquier lugar por motivo de trabajo en horario laboral y en actos de representación en el uniforme de gala.

Artículo 8. *Obligación de disponer de guarda de caza*

1. Todos los terrenos cinegéticos podrán disponer de un servicio de vigilancia a cargo de su titular. Dicho servicio podrá ser individual o compartido, propio o prestado por empresas.
2. Los cotos de caza mayor y caza intensiva, deberán disponer al menos de un servicio de guarda de caza de dieciséis horas mensuales.
3. Se requerirá, como mínimo, de un servicio equivalente a un guarda de caza en jornada laboral completa durante todo el año cuando superen 10.000 hectáreas.
- 4 Los titulares de los terrenos cinegéticos estarán obligados a comunicar a la Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial cualquier contratación, rescisión de contrato, encargo o revocación





Main 10-11-2017

relacionada con guardas de caza que prestan sus servicios en dichos terrenos cinegéticos, mediante el Anexo IV.

Artículo 9. *Formulación de denuncias*

1. Las personas que ejerzan como guardas de caza que, durante el ejercicio de sus funciones, presencien o tengan constancia en el coto donde estén realizando sus funciones de guardería, de un hecho que pudiera ser constitutivo de infracción administrativa, reclamarán la presencia de la autoridad medioambiental, o de quienes ostenten la condición de autoridad, al objeto de que éstos puedan comprobar la presunta infracción detectada por el guarda de caza actuante, y en su caso, proceder a formular la denuncia oportuna, dotándola de la presunción de veracidad a los efectos probatorios del procedimiento que pueda incoarse.

2. Cuando la presencia de la autoridad medioambiental no sea posible, la persona que ejerza como guarda de caza formulará directamente la denuncia, utilizando para ello, el boletín de denuncia establecido en el Anexo V para su posterior remisión a la Consejería competente en materia cinegética. A la denuncia se acompañarán cuantos elementos probatorios puedan servir para determinar la existencia, en su caso, de infracción administrativa y deban ser incorporados a la instrucción del procedimiento.

3. En ningún caso se procederá a rellenar boletín de denuncia de cotos en los que no desempeñen funciones de guarda de caza, salvo en los casos en los que en el coto colindante se cometan infracciones/irregularidades que afecten directa y negativamente a la actividad cinegética o a la seguridad de las personas del coto donde se presta el servicio y sin perjuicio del derecho o de la obligación a formular denuncias que tiene cualquier persona, en los supuestos de comisión de infracción administrativas o, en su caso, de delitos y faltas.

4. La Consejería con competencias en caza potenciará la colaboración y coordinación de agentes medioambientales y de guardas de caza mediante la aprobación de un Protocolo de Colaboración y de Comunicaciones, que establezca un marco que permita la articulación de fórmulas de cooperación que faciliten el trabajo de guardas de caza, y hacer más efectiva y práctica su labor de vigilancia de los terrenos cinegéticos como auxiliares de los agentes de la autoridad medioambiental. Además, promoverá la formación de guardas de caza en aspectos relacionados con sus funciones y, en especial, las relacionadas con la gestión de las especies cinegéticas, la mejora de los hábitats y la preservación de la biodiversidad.

Artículo 10. *Colaboración en la señalización de los terrenos cinegéticos*

1. Los guardas de caza tendrán que emitir declaración responsable favorable mediante el modelo del Anexo VI, de la señalización de los terrenos respecto a sus límites y señales respecto a la Resolución de la Dirección General competente en materia de caza.

2. En el caso de que no estén señalizados adecuadamente, lo expresarán mediante el Anexo VI, para que la Dirección General con competencias en caza pueda requerir al titular cinegético que corrija su señalización.





Main 10-11-2017

2. Los titulares cinegéticos que no dispongan de servicios de guardería de caza tendrán que contratar la revisión de sus límites cada vez que se produzca alguna modificación en los mismos mediante ampliación, segregación o cambio de titularidad.

Artículo 11. *Pérdida de la acreditación de las funciones de guarda de caza.*

1. Los guardas de caza perderán su acreditación en la Región de Murcia por:

- a) Caducidad de la misma, y hasta que no se conceda su renovación.
- b) Pérdida de la habilitación como guarda rural en su especialidad de guarda de caza, conforme con lo establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.
- c) Inhabilitación en materia de caza, durante el periodo que dure la misma.

2. La condena a un guarda de caza por sentencia judicial firme por la comisión de algún delito o la imposición al mismo de una sanción administrativa firme por infracción a la normativa ambiental vigente, dará lugar al inicio de un expediente de inhabilitación, con audiencia del interesado, cuya resolución será objeto de inscripción en el Registro de Guardas de Caza de la Región de Murcia.

Artículo 12. *Señalización*

1. Los cotos que dispongan de guarda de caza, podrán colocar señales avisando de dicha circunstancia junto a las señales de primer orden en las vías de acceso que penetren en el terreno cinegético en cuestión y en cuantos puntos intermedios sean necesarios.
2. Estas señales podrán ser de cualquier material que garantice su adecuada conservación y rigidez y con un tamaño máximo de 33 por 50 centímetros, con un margen de tolerancia del 10 por 100 en cada dimensión.

Disposición adicional primera. *Régimen sancionador*

El incumplimiento de lo establecido en este Decreto, cuando sea constitutivo de infracción administrativa será sancionado, conforme a lo establecido la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Disposición adicional segunda. *Ejecución y desarrollo*

Se habilita al titular de la Consejería competente en materia de caza a dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del presente decreto.

Disposición final. *Vigencia.*

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».





Main 10-11-2017

En cuanto a los anexos del proyecto: el *anexo I* establece la Solicitud de inscripción en el registro de guardas de caza de la Región de Murcia; el *anexo II*: Renovación de inscripción en el Registro de Guardas de Caza de la Región de Murcia; el *anexo III*: Distintivos de identificación personal; el *anexo IV*: Comunicación de servicio de guarda de caza en terreno cinegético; el *anexo V*: Modelo de denuncia y el *anexo VI*: Declaración responsable sobre señalización y límites de terreno cinegético.

11º Elementos novedosos incorporados.

La norma innova el ordenamiento jurídico regional al procedimentar, por primera vez, la figura del guarda de caza en la Región de Murcia.

12º Entrada en vigor. Justificación de vacatio legis.

En la disposición final segunda se prevé la entrada en vigor de la norma, estableciéndose el plazo general de veinte días desde su publicación en el BORM, de acuerdo con el artículo 52.5 de la ley 6/2004, de 28 de diciembre, posibilitando así el conocimiento material de la norma

13º Análisis de régimen transitorio.

No se prevé régimen transitorio.

14º Creación de nuevos órganos administrativos.

No se crean nuevos órganos administrativos.

15º Guía de Procedimientos.

Dado que la norma proyectada supone una nueva regulación reglamentaria, que hasta ahora no existía, y que implica nuevos procedimientos mediante presentación de solicitudes, ha de realizarse su correspondiente alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

16º a 22º Principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

La iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, fruto del desarrollo de las previsiones que, con carácter básico, dispone la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial que en su artículo 80.- *De la guardería privada. 1. Todo aprovechamiento cinegético o piscícola podrá disponer de un servicio de vigilancia a cargo de su titular. Dicho servicio podrá ser individual o compartido, propio o prestado por empresas, de acuerdo con lo previsto en las normas específicas. 2. Los componentes de los servicios de vigilancia privados estarán obligados a denunciar cuantos hechos con posible infracción a esta Ley se produzcan en la demarcación que tengan asignada y a colaborar con los agentes de la*





Main 10-11-2017

autoridad en materia cinegética y piscícola. Así el Artículo 81.- Del ejercicio de la caza y la pesca fluvial por el personal de vigilancia. Los encargados de la vigilancia de la actividad cinegética y piscícola no podrán cazar ni pescar durante el ejercicio de sus funciones, salvo que se trate de situaciones especiales previstas en la presente Ley o para el control de predadores, para lo cual deberán contar, en cualquier caso, con autorización expresa de la Consejería competente. De esta forma se cumple con los principios de necesidad y proporcionalidad.

Asimismo, el proyecto es coherente con el resto del ordenamiento (*seguridad jurídica*). Los objetivos de la norma y su justificación se encuentra perfectamente definidos, tanto a lo largo de su articulado como en su parte expositivo, dándose publicidad tanto del proyecto normativo, como de la presente memoria a través del Portal de Transparencia (principio de transparencia), llevándose a cabo los mecanismos de consulta con los agentes implicados en la forma que anteriormente se ha explicitado (*principio de accesibilidad*). El proyecto ha sido elaborado con el fin de conseguir un marco normativo sencillo y claro, que facilite su comprensión y aplicación (*simplicidad*), así como con una identificación clara del objetivo perseguido, evitando, en la medida de lo posible y dentro del régimen de autorización exigido, cargas innecesarios para los destinatarios de la norma (*principio de eficacia*).

IV. Informe de cargas administrativas.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), a continuación se procede a identificar las cargas administrativas introducidas por la norma proyectada, los mecanismos de reducción de las mismas, así como a la medición de las cargas administrativas y su reducción, de acuerdo con el Método Simplificado del modelo de Costes Estándar (MCE).

1º. Identificación de cargas administrativas con indicación del artículo concreto de la norma:

- Tramitación del mayor número de denuncias existentes (artículos 2 y 9 y anexo V)
- Tramitación de las declaraciones responsables sobre señalización de los límites de los terrenos cinegéticos. (artículos 2 y 10 y anexo VI)
- Creación del Registro de Guardas de Caza de la Región de Murcia y gestión de la documentación administrativa de cada guarda. Inscripciones y renovaciones (artículo 5 y anexos I y II)
- Base de datos con Número de Identificación Registral (artículo 6)
- Gestión de las comunicaciones de la disponibilidad de guarda de caza (artículo 8 y anexo IV)
- Protocolo entre Agentes Medioambientales y Guardas de caza (artículo 9)
- Inhabilitaciones de guardas de caza (artículo 11)

2º. Identificación de mecanismos de reducción de cargas administrativas:





Utilización de medios electrónicos. En concreto se habilitará la Sede Electrónica que estará enlazada con el portal Web de Caza y Pesca, a través de la cual se podrán realizar todos los trámites administrativos inherentes a las pruebas de aptitud objeto de regulación, como son:

- Solicitud de inscripción en el registro de guardas de caza de la Región de Murcia
- Renovación de inscripción en el Registro de Guardas de Caza de la Región de Murcia
- Comunicación de servicio de guarda de caza en terreno cinegético
- Tramitación de denuncias
- Declaraciones responsables sobre señalización y límites de terreno cinegético.

Información y lenguaje administrativo, contemplando la información al interesado sobre el procedimiento a través de la Guía de Servicios prevista en la página web.

A su vez, el presente anteproyecto de Decreto da cumplimiento a lo establecido en el artículos 17 (presentación de documentos) y el artículo 18 (catálogo de simplificación documental) de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se va a producir un ahorro considerable para la Administración Regional mediante la “Tramitación de las declaraciones responsables sobre señalización de los límites de los terrenos cinegéticos. (artículos 2 y 10 y anexo VI)”, pues hasta ahora, ese trabajo era realizado por los Agentes Medioambientales, y son unos 200 cotos al año los que se modifican, lo que puede implicar un ahorro de más de 1600 horas de trabajo (pues algunos de ellos por deficiencias hay que revisarlos más de una vez).

3º. Medición de cargas administrativas, expresada en euros, siendo el resultado de multiplicar los valores del coste unitario de cumplir con las cargas, la frecuencia anual con la que deben realizarse y la población que debe cumplir con la carga.

Tramitación presencial		Tramitación electrónica	
CARGA	IMPORTE (€)	CARGA	IMPORTE (€)
Solicitud de inscripción en el registro de guardas de caza de la Región de Murcia	80	Entrega electrónica	
Renovación de inscripción en el Registro de Guardas de Caza de la Región de Murcia	80	Entrega electrónica	5
Comunicación de servicio de guarda de caza en terreno cinegético	80	Entrega electrónica	5
Tramitación de denuncias	80	Entrega electrónica	5
Declaraciones responsables sobre señalización y límites de terreno cinegético.	100	Entrega electrónica	5

08/02/2018 09:33:03

Firmante: CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 746d527a-aa04-4bbf-251393084231





Main 10-11-2017

V. Informe de impacto presupuestario.

Desde la vertiente presupuestaria y examinado el texto de la norma, el proyecto que pretende aprobarse no tiene ninguna repercusión negativa ni coste económico para la Administración Regional y muy al contrario, tiene una repercusión positiva, pues se va a producir un ahorro considerable para la Administración Regional mediante la "Tramitación de las declaraciones responsables sobre señalización de los límites de los terrenos cinegéticos. (artículos 2 y 10 y anexo VI)", pues hasta ahora, ese trabajo era realizado por los Agentes Medioambientales, y son unos 200 cotos al año los que se modifican, lo que puede implicar un ahorro de más de 1600 horas de trabajo (pues algunos de ellos por deficiencias hay que revisarlos más de una vez).

El cálculo estimado que puede suponer para la Administración, da un balance positivo y ahorro para la Administración de 19113,74 €

Personal	Sueldo bruto	Días laborables	Coste/día (€)	Días empleados	Coste (€)
Jurista	35.218,44	211	166,91	12	-2002,94
Administrativo	29.357,04	211	139,13	12	-1669,59
Agente Medioambiental	24.567,02	211	116,43	200	23286,27
Ofimática, papelería y varios					-500
Coste					19113,74

Supone por tanto un impacto presupuestario mínimo en los presupuestos regionales, más allá de los propios servicios ya existentes que la Dirección General del Medio Natural que presta a los administrados en esta materia (*caza y pesca fluvial*) como parte de sus funciones. Asimismo, indicar que desde el punto de vista presupuestario, el proyecto no genera impacto en el déficit público ni implica cofinanciación comunitaria.

Tampoco afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos distintos del impulsor.

No afecta a los presupuestos de las Corporaciones Locales del ámbito de la CARM.

No existe cofinanciación comunitaria.

No se registran incidencias en el déficit público.

En cuanto a los recursos materiales y humanos, no existe previsión de nuevos recursos, por lo que no se procede a la valoración de su coste.

El proyecto tiene repercusiones directas en el ámbito laboral, y creará al menos 50 puestos de trabajo formados por guardas rurales, ya que existen 107 Sociedades Deportivas, y muchas de ellas gestionan más de 10.000 hectáreas, 28 Cotos Intensivos y 119 cotos de más de 1000 hectáreas, lo que generará una bolsa de contratación de guardas rurales.





Main 10-11-2017

Por lo que respecta al efecto recaudatorio destacar su impacto positivo ya que se crean dos nuevos tributos en la modalidad de Tasas:

VI. Informe de impacto económico.

El proyecto tiene pocas repercusiones de carácter general en la economía, dado su ámbito de aplicación a un sector muy concreto y en un volumen reducido.

1º La norma que se pretende aprobar cumple con los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

La norma no se refiere al ejercicio de actividades económicas, tampoco recoge condiciones que tenga como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico; no regula un régimen de autorización y no genera un exceso de regulación o duplicidad que genere mayores cargas administrativas.

El anteproyecto de Decreto que se pretende aprobar así como la documentación que le acompaña ha sido puesta a disposición del resto de autoridades tal y como exige el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

2º No se registran efectos sobre productos o servicios de ninguna naturaleza.

3º No se registran efectos en la productividad de los trabajadores y empresas.

4º Registra efectos y repercusiones directas en el ámbito laboral. Se facilita la creación de 50 empleos.

5º No se registran efectos sobre la innovación.

6º No se registran efectos sobre los consumidores.

7º No se registran efectos relacionados con la economía de otros estados.

8º No se registran efectos sobre las PYMES.

9º No se registran efectos sobre la competencia en el mercado.

VII. Informe de impacto por razón de género.





Main 10-11-2017

El impacto en función del género del proyecto de orden es nulo o neutro, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, siendo irrelevante si los destinatarios de la norma son hombres o mujeres, ya que la norma propuesta se aplicará de igual forma en ambos casos.

Vista la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proyecto legislativo que nos ocupa no tiene efectos sobre la orientación sexual y la identidad de género

VIII. Otros impactos.

No se registran.

Murcia, documento firmado electrónicamente

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL

Juan de Dios Cabezas Cerezo

08/02/2018 09:33:03

Firmante: CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 748d527a-aa04-4bbf-251393084231

